

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO No:2020-00471-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho a realizar las respectivas correcciones solicitadas y a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 10 de Febrero de 2021; por consiguiente correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" identificado con el Nit #860.003.020-1 correo electrónico enrique.manotas@bbva.com, notifica.co@bbva.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificada con la cc #91.293.334 y T.P. #90.106 del C.S.J., correo electrónico judicial@hernandezcastroabogados.com contra JACQUELINE QUINTERO ALVARADO identificada con CC # 60.349.334, correo electrónica chiki7numero@hotmail.com y LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ identificado con la CC # 17.587.692 Correo electrónico leono50672@gmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ No. MO26300110234001589615712138y PAGARÉ # MO26300110243801589615711973 Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURAPÚBLICA NO. 6064 DE DICIEMBRE 6 DE 2010 DE LA NOTARÍA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Teléfono: 6 704176 – Oficina 201

J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y contra **JACQUELINE QUINTERO ALVARADO Y LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ**, por la suma principal de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. **(\$4.219.624.00)** contenidos en el **PAGARÉ No. MO26300110234001589615712138** allegado.

b.) Por la suma de \$388.162 correspondiente a los intereses de plazo del periodo de Noviembre 17 de 2019 a Noviembre 26 de 2020.

c.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 27 de Noviembre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y contra **JACQUELINE QUINTERO ALVARADO**, por la suma principal de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE. **(\$26.934.514.00)** contenidos en el **PAGARÉ # MO26300110243801589615711973** allegado.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 19 de junio de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

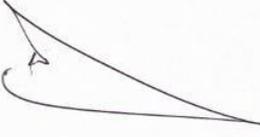
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-90.669**, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, solicitándole registrar esta medida aún si el bien no se encuentra a nombre de los demandados en razón a que se está haciendo efectiva la hipoteca que pesa sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró el oficio NO. 692 al REGISTRADOR DE II PP DE BUCARAMANGA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Marzo 18 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

OFICIO NO. 692

Marzo 17 de 2021

Radicado 680014003013-2020-0471-00

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-	Nit. # 860.003.020-1
DEMANDADOS:	JACQUELINE QUINTERO ALVARADO LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ	CC # 60.349.334 CC # 17.587.692

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **QUINTO:** DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-90.669**, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, solicitándole registrar esta medida aún si el bien no se encuentra a nombre de los demandados en razón a que se está haciendo efectiva la hipoteca que pesa sobre el inmueble.--**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez**".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria